



GOBIERNO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y
SEGURO DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
Presidenta Ejecutiva Mabel Jiménez Miranda, MBA mjimenez@cossec.pr.gov

15 de noviembre de 2021

CARTA INFORMATIVA NÚM 2021-25

A TODAS LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

MABEL JIMÉNEZ MIRANDA, MBA
Presidenta Ejecutiva

ENMIENDAS A LA LEY 255-2002

El 2 de noviembre de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, convirtió en ley el Proyecto del Senado Núm. 175 el cual enmienda los Artículos 4.01 y 5.03 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002” (Ley 255-2002), a los fines de crear una emancipación legal especial a favor de los jóvenes de 18 años de edad para que puedan solicitar y utilizar los servicios financieros en las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico, permitiéndoles participar con voz y voto en las asambleas, incluyendo ser electos o designados para los cuerpos directivos. Esta Ley se conoce como la Ley Núm. 59 de 2 de noviembre de 2021 (Ley 59-2021) y entró en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

A continuación, un detalle de las enmiendas aprobadas:

1. Enmienda al Artículo 4.01 de la Ley 255-2002

Vigencia: a partir del 2 de noviembre de 2021

A partir de esta enmienda se consideran a los menores de dieciocho (18) años de edad en adelante con capacidad legal para solicitar y utilizar los servicios financieros en las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico. A su vez, les permite ocupar cargos directivos en las Juntas de Directores de las cooperativas.

Asegura sus acciones y depósitos hasta \$250,000

Oficina de Presidencia

COSSEC *Contigo*

PO Box 195449 San Juan, P.R. 00919-5449



787.622.0957



info@cossec.pr.gov



www.cossec.com

2. Enmienda al Artículo 5.03 de la Ley 255-2002

Vigencia: a partir del 2 de noviembre de 2021



Esta enmienda tiene el propósito de especificar que, para fines del cómputo del quórum requerido en la Ley, no serán considerados los menores de edad que no hayan alcanzado los dieciocho (18) años de edad.

Todas las cooperativas de ahorro y crédito están obligadas a cumplir a cabalidad con las disposiciones antes mencionadas, a partir de su fecha de vigencia.

